

ANEXO I
(Acdo. N° 19/10, pto. 5°)
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
PSICOLOGÍA FORENSE

Art. 1° El Cuerpo de Psicología Forense actuará bajo la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y estará integrado por los Psicólogos, que con carácter permanente y/o temporario sean necesarios para cumplir con sus cometidos dentro de la administración de justicia provincial.

Art. 2° Los miembros del Cuerpo de Psicología Forense deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante de Psicólogo o Licenciado en Psicología, con su correspondiente matriculación en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.
- b) Contar con un mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión, contados a partir del momento de la respectiva inscripción.
- c) Tener como mínimo 25 años de edad y dos años de residencia en la Provincia de Corrientes.

Art. 3° El Cuerpo de Psicología Forense tendrá su asiento principal en la ciudad Capital y se dividirá en cinco Departamentos de Psicólogos que funcionarán en cada una de las circunscripciones donde tengan su sede las Cámaras en lo Criminal y se conformarán por todos los psicólogos que actúan en una misma circunscripción.

Art. 4° Serán funciones de los integrantes del Cuerpo de Psicología Forense, las siguientes:

Fuero de Menores:

- a) Realizar la evaluación psicológica de niños que han sido abusados, maltratados, abandonados o que se han dado a la fuga de su hogar.
- b) Evaluar psicológicamente a niños que han cometido delitos, y a sus familiares, tratando de apreciar la posición subjetiva del menor y su contexto ante el delito cometido.
- c) Incorporar a los padres, cuando sea posible, en el proceso de toma de decisiones y responsabilizarlos mediante acuerdos escritos de la ejecución de las acciones acordadas en función de los intereses de los menores.
- d) Hacer seguimiento con intervenciones pautadas a madres en conflicto con su maternidad.
- e) Intervenir en forma directa para dar contención psicológica en situaciones de crisis.
- f) Dar recomendaciones acerca de medidas de tratamiento y orientación a los menores y sus familias, con derivaciones a Centros Específicos.
- g) Realizar informes periciales y participar en las audiencias que los Jueces de Menores o las Cámaras del Crimen requieran oportunamente.

Fuero Penal:

- a) Asistir a los Juzgados de Instrucción y al Ministerio Público según el procedimiento establecido por el Art. 250 BIS del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes y el Decreto Ley N° 21/00 –LOMP-, con el fin de administrar las Entrevistas Psicológicas: *“Cuando se trate de víctimas de delitos tipificados en el Código Penal o Leyes Especiales, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los dieciséis años de edad...”*

- b) De acuerdo al Art. 250 TER: administrar las Entrevistas Psicológicas de los menores que hayan cumplido los dieciséis años de edad y aun no hubieren // cumplido los dieciocho a fin de expedir un informe acerca de *“la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados...”*.
- c) Participar en las instancias de debate a realizarse en los juicios criminales.
- d) Realizar Informes Periciales, perfiles de personalidad y participar en las audiencias que los Jueces de Instrucción o de las Cámaras del Crimen lo requieran oportunamente.

Fuero de Familia:

- a) Realizar la evaluación del transcurso del período de Guarda provisoria con fines de adopción, produciendo el respectivo informe psicológico y brindar asesoramiento a los adoptantes sobre la problemática propia del proceso de adopción.
- b) Efectuar Informes Periciales respecto de la problemática de Regímenes de Visitas y Tenencia tendientes a proteger los intereses superiores de los menores.
- c) Elaborar estrategias concretas a utilizar para fortalecer la relación con el progenitor no conviviente en la particularidad de cada caso.
- d) Intervenir en los casos de violencia familiar en concordancia con los paradigmas científicos actuales, que apuntan a que la totalidad del grupo familiar inicie un proceso de cambio en las modalidades vinculares. Para esto se realizarán Entrevistas Psicológicas con vistas a la posterior derivación de las partes a los centros especializados.
- e) Asistir a las audiencias informativas con menores o con las partes a fin de asesorar al Juez interviniente sobre cada caso particular.
- f) Realizar diagnósticos de interacción familiar o participar en las audiencias que los Jueces de Familia o de la Cámara de Apelaciones en lo Civil lo requieran oportunamente.

Fuero Laboral:

- a) Determinar la existencia de “Daño psicológico” por la comprobación de un trastorno mental.
- b) Realizar una estimación del grado de disfunción ocasionada por la entidad psicopatológica registrada y un pronóstico tentativo.

AUTORIDADES y JERARQUÍA

DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE PSICOLOGÍA FORENSE

Art. 5°: El Cuerpo de Psicología Forense estará a cargo de un Jefe Coordinador con rango de Secretario de Cámara (Nivel Presupuestario Clase 114).

El psicólogo coordinador de Departamento y los demás psicólogos Forenses integrantes del Cuerpo, tendrán la jerarquía y remuneración del Secretario de juzgado de primera instancia (Nivel Presupuestario Clase 115).

ATRIBUCIONES y DEBERES DEL JEFE COORDINADOR

Art. 6° Corresponde al Jefe Coordinador el Cuerpo de Psicología Forense, además de las funciones propias del cargo:

- 1) Representar al Cuerpo y mantener relaciones oficiales con Organismos similares del país, procurando obtener de ellos informes que conduzcan a un mejor desenvolvimiento del mismo.

- 2) Establecer el contralor y supervisión sobre todos los que integran el Cuerpo.
- 3) Velar por el fiel cumplimiento de los plazos en la realización de los estudios y evaluaciones requeridas por los Magistrados y Funcionarios Judiciales.
- 4) Abogar por el orden del Cuerpo y vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus miembros, poniendo en conocimiento al Superior Tribunal de Justicia de todo incumplimiento en las funciones que le son propias.
- 5) Llevar un libro de registros y efectuar la estadística mensual de las evaluaciones y estudios psicológicos.
- 6) Coordinar una eficaz vinculación entre los distintos Departamentos que componen el Cuerpo y que ejercen sus funciones en las distintas circunscripciones judiciales.
- 7) Proceder, a la designación de los psicólogos para intervenir en las distintas causas que corresponda, el orden o turno de actuación y la índole del estudio o evaluación psicológica requerida.
- 8) Ejercer las demás funciones que le asigne el presente reglamento y el Superior Tribunal de Justicia.

PSICÓLOGO COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 7°: Los Departamentos de Psicólogo de circunscripción, tendrán un responsable, el que será un nexo y coordinador entre el Jefe Coordinador y los psicólogos que se desempeñan dentro de la circunscripción al que pertenece. El mismo será designado por el Jefe Coordinador, de acuerdo al mérito, responsabilidad en el ejercicio de la función y compromiso por el servicio, debiendo recaer el nombramiento, preferentemente, entre los psicólogos que tienen su asiento principal en la cabecera de circunscripción.

Asimismo el psicólogo coordinador de departamento, colaborará con el Jefe Coordinador en todo lo que se refiera a la gestión y cometidos del Cuerpo, vinculados con el cumplimiento de la función dentro del departamento que coordinan, debiendo actuar como psicólogo forense como todos los demás psicólogos que componen el departamento.

Organizará, bajo la supervisión del Jefe Coordinador, los turnos u orden de actuación de los psicólogos, subrogancias, teniendo en cuenta siempre una distribución equitativa de labor.

SUPERINTENDENCIA Y DEBERES DEL PSICÓLOGO FORENSE

Art. 8°: Los psicólogos forenses estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Superior Tribunal de Justicia, debiendo cumplir al igual que cualquier agente judicial, los deberes propios de su cargo y los previstos expresa e implícitamente en el Reglamento Interno de la Administración de Justicia y demás normas legales y reglamentarias de la función judicial.

Art. 9°: Los psicólogos forenses integrantes del Cuerpo de Psicología Forense, registrarán su asistencia diaria de la siguiente forma:

- a) En Capital: En la planilla de asistencia diaria del Cuerpo de Psicología Forense, que deberá ser cerrada por el Jefe Coordinador.
- b) En las cabeceras de Circunscripción o Sede del Departamento de Psicólogos de la Circunscripción: En la planilla de asistencia diaria de la Cámara en lo Criminal. En Curuzú Cuatía: en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral.
- c) En los demás departamentos del interior donde no existen Cámaras: En la planilla de asistencia diaria del juzgado Civil y Comercial.

Art. 10°: Los integrantes del Cuerpo de Psicología Forense producirán sus informes y/o evaluaciones dando estricto cumplimiento a los plazos legales. En casos excepcionales, previo informe detallado de la causa de la mora o complejidad de la pericia, podrá solicitar la ampliación de plazos, justificando el pedido con la debida antelación, en términos claros y precisos.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 11°: La intervención de los profesionales Psicólogos se producirá:

- a) Cuando el Juez interviniente en una causa lo solicite para una intervención pericial.
- b) En caso que el Juez interviniente de curso a la solicitud de una de las partes, del Fiscal o de la Asesoría de Menores intervinientes.
- c) A requerimiento del Ministerio Público.

Art. 12°: El requerimiento de intervención de los Psicólogos se realizará mediante el envío del oficio correspondiente a la Mesa receptora del Cuerpo de Psicología. En los casos que impliquen situaciones de riesgo para la integridad psicofísica de un justiciable, el requerimiento /// podrá realizarse telefónicamente, completándose posteriormente el envío del oficio correspondiente o efectuado la notificación por medio de la remisión del expediente respectivo

Art. 13°: A fin dar respuesta a las solicitudes de abordaje interdisciplinario y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias, los fueros Penal, de Familia y de Menores contarán con profesionales psicólogos especializados en cada una de las áreas.

Art. 14°: El Cuerpo de Psicología contará con una Mesa receptora, que estará compuesta por el personal administrativo y de maestranza dedicado la recepción de los requerimientos de los distintos fueros y la colaboración en la tramitación de los expedientes, siendo su horario de funcionamiento de 7 a 13 hs.

Art. 15°: La Mesa receptora por medio de un sistema informatizado de conteo, distribuirá las causas a los profesionales a fin de garantizar una asignación equitativa y aleatoria, como así también priorizar la intervención de un profesional especializado en la problemática a tratar de la manera que a continuación se detalla:

- a) Cada causa se asignará a uno de los profesionales dedicados al fuero requirente, de acuerdo a un sistema contador que aportará una causa a cada uno de los profesionales hasta agotar una lista confeccionada a tal efecto, para comenzar nuevamente con la asignación al primero de la nómina.
- b) Cuando uno de los justiciables, ya hubiere recibido una intervención pericial por parte de uno de los profesionales del Cuerpo de Psicología, se le asignará la causa a dicho profesional, con el objeto de evitar la revictimización y dinamizar la economía procesal. La asignación de este tipo de causa será registrada por el sistema contador de la Mesa receptora, gravitando sobre la distribución general de las causas.
- c) En caso de producirse la inhibición o recusación, la subrogación será realizada por otro de los psicólogos especializados en el fuero. Si los otros profesionales dedicados al fuero se encontraran ausentes o de licencia, podrá ser subrogado por otro de los integrantes del Cuerpo de Psicología. Las subrogaciones serán registradas por el sistema contador de la mesa receptora para influir en la distribución general de las causas.
- d) En caso de licencia prolongada del psicólogo, a efectos de no resentir el servicio, las causas se asignarán entre los profesionales que se encuentren cumpliendo servicios, siendo subrogados por los profesionales del mismo fuero. Si los otros profesionales dedicados al fuero se encontraran ausentes o de licencia, podrá ser subrogado por otro de los integrantes del Cuerpo de Psicólogos. Este tipo de subrogación no gravitará sobre la distribución general de las causas.
- e) Cuando la ausencia del psicólogo es por un plazo breve, que no implique la paralización del servicio, continuará participando de la distribución general

de las causas, con excepción de aquellas que sean tramitadas con Habilitación de Días y Horas Inhábiles o que por su naturaleza representasen una situación de Riesgo para la integridad psicofísica de un menor o su núcleo familiar.

- f) Los expedientes que tuvieran inicio durante períodos de FERIA Judicial o días y horas inhábiles, serán registrados por el sistema informatizado a fin de gravitar sobre la distribución general de las causas.
- g) Al inicio de la implementación del mecanismo de asignación de causas y hasta tanto se desarrolle la herramienta informática necesaria, la distribución se realizará en forma manual llevándose un registro escrito la misma.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 16°: Los integrantes del Cuerpo de Psicología, tendrán la calidad de funcionario judicial y estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y reglamentaciones vigentes, a excepción de lo dispuesto en el inciso i) del artículo /// 8 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia, en razón de que podrán ejercer su profesión en forma liberal, pero no tendrán derecho al cobro del adicional por incompatibilidad.

El psicólogo que opte por ejercer su actividad profesional, sólo podrá hacerlo cuando no sea requerido por el servicio para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de que el psicólogo, elija no ejercer la profesión, para poder cobrar el adicional por incompatibilidad deberá prestar la declaración jurada correspondiente ante la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 17°: Rigen para los integrantes del Cuerpo de Psicología las mismas causales de inhibición y recusación que las previstas para los funcionarios judiciales en los Códigos Procesales Civil y Penal de la Provincia de Corrientes.

Art. 18°: Los profesionales del Cuerpo de Psicología Forense no podrán ser designados como perito de Parte, salvo cuando medie declaración de pobreza.

Disposiciones Transitorias

Art. 19°: A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, los psicólogos que en la actualidad prestan servicio en los Juzgados de Familia, Juzgados de Menores, Juzgados Penales, Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, Cuerpo Médico Forense, en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales, pasarán a integrar el Cuerpo de Psicología Forense, adecuándose a la organización y funcionamiento de lo normado en este Reglamento.

Art. 20°: El Cuerpo de Psicología Forense comenzará a funcionar una vez constituidas sus autoridades.-